

El Bolsón, 11 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos: "URQUIOLA, SANDRA SILVANA C/ SYLVESTER, GUILLERMO ARNALDO S/ MENOR CUANTÍA - VARIOS" (Expte. n° EB-00380-JP-2026) para resolver.

DE LA QUE RESULTA QUE:

Que con fecha 18 de Mayo de 2026 se presenta S.S.U. reclamando al aquí demandado, señor S.G.A. la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS (US\$200), con mas intereses y costas, los cuales fueron dados en pago por una mensura que nunca se realizó.-

Con fecha 22 de Mayo de 2026 se encuentra agregada la constancia de notificación al demandado del inicio de la presente acción y de la fijación de audiencia.

El día 09 de Junio de 2026 se realiza la audiencia prevista en el art. 700 del CPCC a la que concurrió la parte actora y, por la parte demandada, pese encontrarse debidamente notificado y ser llamado en la Sala de espera a viva voz, nadie compareció.

Y CONSIDERANDO:

1. Que en la audiencia mencionada la parte actora solicita se dicte sentencia.
2. Que no habiendo la parte demandada concurrido a la audiencia el suscripto considera que con la documentación adjuntada por la actora se encuentra acreditada la deuda.
3. Que a los fines de practicar la liquidación de intereses sobre el capital adeudado, se tomará como base el valor promedio entre las cotizaciones de compra y venta de la aludida divisa al día del pago. Al respecto, y conforme al registro histórico del Banco de la Nación Argentina, dicha cotización asciende a la suma de **PESOS MIL SETENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.071,25)**, resultante del promedio entre el valor de compra (\$1.051,25) y de venta (\$1.091,50).

4. Que de acuerdo con el punto anterior, el monto de capital reclamado asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$214.250), que devengará intereses desde la fecha de la mora (25/02/2025), que se calcularán según la tasa prevista en el fallo “MACHIN, JUAN AMERICO C/ HORIZONTE ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) - INAPLICABILIDAD DE LEY” (Fallo "MACHIN), tal como resulta de aplicación de la doctrina del Superior Tribunal de Justicia.

Por todo ello y conforme lo establecido por el art. 702, segunda parte del CPCC, el Juez de Paz **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al reclamo articulado por la actora y condenar a G.A.S.C.2. al pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$214.250), con mas la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$269.045,23) correspondiente a intereses.

2) Dicha suma deberá ser abonada por el demandado dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente.

3) Regular los honorarios del Dr. en la equivalente a TRES (3) IUS en mérito a la labor profesional, a la calidad y extensión del trabajo y el resultado obtenido. El monto regulado resulta de la aplicación armoniosa de las normas contenidas en la ley 2212, en el art. 77 del CPCC y el art. 730 del CCyC de la Nación; todo lo cual se adecúa, con criterio prudencial, en atención a lo dispuesto por el art. 808, última parte, del CPCC. Costas a cargo de la parte demandada.

4) Notifíquese al demandado y a la Caja Forense.-

5) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de la Acordada 36, Anexo I, Punto 9.-